

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

AVISO 001/SO/25-01-2017

PARA DAR A CONOCER EL LÍMITE DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS MILITANTES, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017.

1. En términos de lo dispuesto por el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que, la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
2. El artículo 116, fracción IV, inciso h), de la referida Constitución Política, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a normas, entre otras; fijar los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.
3. En términos de lo dispuesto por los artículos 53 y 135, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, respectivamente, se prevé que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provengan del erario público con las modalidades siguientes:
 - a) Financiamiento por la militancia;
 - b) Financiamiento de simpatizantes;
 - c) Autofinanciamiento, y
 - d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
4. Asimismo, los artículos 56 de la Ley General de Partidos Políticos y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, precisan que el financiamiento que no provenga del erario público, tendrán las siguientes modalidades:
 - a) **Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;**
 - b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas; y

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.
5. De igual forma, el numeral 2 del artículo 56 y el párrafo segundo del 138, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, respectivamente, refieren que el financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:
- a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;
 - b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gastos para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;
 - c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 119 fracción III de esta Ley determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y
 - d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope del gasto para la elección presidencial inmediata anterior.
6. En apego a lo dispuesto por el segundo párrafo, inciso a) del artículo 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el dos por ciento que podrán recibir los partidos políticos por parte de sus militantes en el año 2017, corresponde al monto de \$2,271,499.66 (dos millones doscientos setenta y un mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 66/100 M.N.), tomando en consideración que mediante Acuerdo 002/SE/17-01-2017, el Consejo General de este Instituto, aprobó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, la cantidad de \$113,574,983.24 (ciento trece millones quinientos setenta y cuatro mil novecientos ochenta y tres pesos 24/100 M.N.).
7. Por lo anterior, los partidos políticos en todo momento deberán vigilar que el financiamiento público prevalezca sobre el privado, incluyendo el autofinanciamiento y rendimientos financieros, tal y como lo señalan los artículos 41, Base II, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, segundo párrafo, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Guerrero, y 131, segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

En mérito de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base II, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, primer párrafo, segundo párrafo, fracción II, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 138, 180 y 188 fracciones I, XVI, LXXI, LXXX y LXXXI, de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

AVISO

Primero.- El límite de las aportaciones que cada partido político acreditado y registrado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, podrá recibir en el año dos mil diecisiete por aportaciones de sus militantes, en dinero o en especie, será la cantidad de \$2,271,499.66 (dos millones doscientos setenta y un mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 66/100 M.N.).

Segundo.- Cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos, así como la frecuencia de las aportaciones de sus militantes.

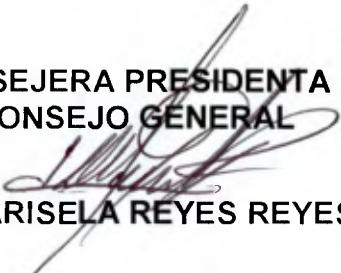
Tercero.- El financiamiento privado que reciban los partidos políticos, bajo las modalidades previstas por la Ley Electoral, en ningún caso podrá ser superior al monto del financiamiento público aprobado.

Cuarto.- Notifíquese el presente aviso al Instituto Nacional Electoral, a través de su Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero.

Quinto.- Publíquese el presente aviso en la página electrónica de este Instituto Electoral.

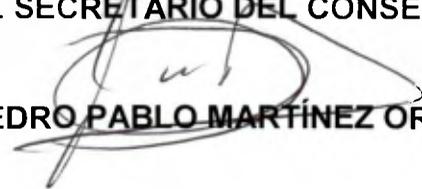
Chilpancingo, Guerrero, a 25 de enero del 2017.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**



C. MARISELA REYES REYES

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL



PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ